

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM MOISES FUENTES VALENCIA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
PONENTE: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00234-02

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 4 del Cuaderno de 2ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 2ª del artículo 141 del C.G. P., por cuanto tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con **NATALIA ARDILA OBANDO**, quien es Abogada Externa de la entidad demandada, **DEPARTAMENTO DEL META**, y quien actuando como apoderada de dicha Entidad, presentó la contestación de demanda (fl. 49 a 52 del cuad. 1a inst.)

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

El CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 141, establece:

“(…) **Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)"

Vista la causal alegada, la Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado, pues se advierte que efectivamente, tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con **NATALIA ARDILA OBANDO**, quien es Abogada Externa de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL META**, se le confirió poder para ejercer la representación de la Entidad en este proceso (fl. 45 cuad. 1ª inst.) y en dicha calidad, presentó la contestación de demanda. (fls 49 a 52 ibídem).

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

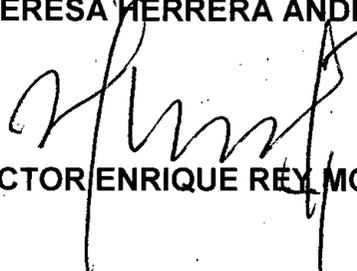
SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al Despacho que le sigue en turno al doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No.005


TERESA HERRERA ANDRADE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO